

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

E.U.M.H. 2021-00724

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, donde procura el aplazamiento de la audiencia prevista en el artículo 373 del C. G. P., por ser procedente se accede a lo solicitado y en su lugar se fija la hora de las **8:30 a.m del 26 de junio de 2024.**

Agregase a los autos la respuesta dada por el jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central. En conocimiento.

Ahora, el artículo 372 del ordenamiento procesal señala que: *"El juez salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes"*. Y más adelante, en su numeral 4º prevé, *"Consecuencias de la inasistencia. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. **A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**"* (Énfasis añadido).

Como quiera que los demandados JANETH ANDREA ARAQUE CABRERA y YECID ARAQUE CABRERA no justificara su no comparecencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., programada para el 13 de diciembre de 2023, ni aportaron prueba siquiera sumaria de las razones de su inasistencia, el Juzgado en cumplimiento de las normas precitadas dispone:

Sancionar pecuniariamente, a los demandados JANETH ANDREA ARAQUE CABRERA y YECID ARAQUE CABRERA con cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; suma que deberán consignar los aquí sancionados en la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional No. 3-0820-000640-8- convenio 13472, Tesorería General de la República – Oficina Av. Jiménez – dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Póngase en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura lo aquí resuelto, para lo de su cargo, remitiendo copia auténtica de esta decisión bajo los parámetros del artículo 114 del Código General del Proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez